



RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el Proyecto de construcción de Planta y Red de Distribución de gas propano canalizado, en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza), promovido por Redexis GLP, SLU. (Número de Expediente INAGA: 500201/01B/2020/07509).

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada para determinar si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria según lo dispuesto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2. Proyecto incluido en el anexo II, Grupo 9. Otros Proyectos. 9.14. Cualquier proyecto no incluido en el anexo I que, individualmente o en combinación con otros proyectos, pueda afectar de forma apreciable directa o indirectamente a espacios de la Red Natura 2000”.

Promotor: Redexis GLP, SLU.

Proyecto: Construcción de Planta y Red de Distribución de gas propano canalizado, en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza).

1. Ubicación y descripción básica del proyecto.

La actuación contemplada se desarrolla en el entorno próximo del núcleo de población de Mequinenza, en su término municipal, provincia de Zaragoza. En concreto, la planta GLP, se ubica en la parcela 247 del polígono 28, ubicada en las inmediaciones del casco urbano al oeste y las canalizaciones discurrirán por diversas calles de la localidad. Coordenadas UTM 30 (ETRS89) ubicación depósito: 775.993/4.585.666; centroide del casco urbano: 776.139/4.585.474.

Desde dicha planta partirá la red de distribución en MOP 5 bar, para dar servicio a la población de Mequinenza, realizando así el suministro a usuarios domésticos y comerciales del núcleo urbano y de zonas próximas a éste, por lo que la red de distribución se ubica en suelo urbano.

Redexis GLP, SL, mediante su propuesta de instalaciones, pretende efectuar la distribución y comercialización de gas canalizado para el suministro al término municipal de Mequinenza (Zaragoza) y para ello, se ha previsto la construcción de una Planta de GLP desde la que partirá una red de distribución urbana en MOP 5 bar para realizar el suministro a usuarios domésticos y comerciales del núcleo urbano y de zonas próximas a este.

Las instalaciones de GLP estarán formadas por un depósito horizontal aéreo de 49,50 m³ de capacidad nominal unitaria y el siguiente equipamiento para la carga y evacuación del producto almacenado: sistema de descarga de cisterna, sistema de vaporización mediante la instalación de un vaporizador externo con intercambio térmico con la atmósfera, armario de regulación con salida en MOP 5 bar y sistema de defensa contra incendios. La longitud de la canalización se estima en 3.146 m.

El número de clientes a los que se pretende proporcionar suministro desde la red proyectada es de 717.

En el documento ambiental se indica que, el transporte de GLP hasta la planta se realizará mediante camiones cisterna y que la instalación de descarga de GLP está formada por dos bocas, fase gas y fase líquida, para conexión a camión cisterna de abastecimiento, así como que se cumplirá con la distancia reglamentaria mínima entre bocas y cisterna, de 3 m. El almacenamiento de GLP en la instalación se realizará en recipiente cilíndrico horizontal de 49,5 m³, construido de acero y formado por dos fondos y varias virolas, unidas por los correspondientes cordones de soldadura. El sistema de vaporización consiste en la instalación de un vaporizador externo al depósito de forma que aumenta la vaporización natural de este. Para el sistema de regulación, se prevé un salto de regulación con la instalación de equipos de regulación en armario metálico y que consiste en dos líneas de regulación de iguales características y compuestas por válvula de entrada de línea, regulador de presión y válvula de salida de línea. Como instalaciones auxiliares se incluye aquellas de protección contra incendios y personal de planta para tareas de descarga de camiones cisterna y mantenimiento preventivo y correctivo de la planta.

Previamente a la ejecución de las obras se prevé la retirada de material procedente de vertidos si los hubiera, desbroce y descortezado de la tierra vegetal existente en las zonas donde se ubican construcciones, aporte de material y terraplenado hasta alcanzar la cota deseada y nivelación y preparación del terreno en algunas áreas por necesidades constructivas. Posteriormente, se realizará la apertura y relleno de zanjas y la construcción de arquetas, cerramiento de la instalación con malla de alambre de simple torsión y altura de 2,2



m, cimentación de los equipos con hormigón armado y acero corrugado, montaje, pruebas y puesta en marcha.

Se prevé ejecutar los trabajos en un plazo de un año. En el documento ambiental se incluye un anejo relativo al Estudio de Gestión de Residuos.

2. Alternativas planteadas y documento ambiental presentado.

El estudio de alternativas propone las siguientes alternativas a la ubicación de la planta de GLP, (además de la alternativa 0 que consiste en la no ejecución del proyecto) y según su ubicación el cambio que supondrá la red de distribución. La alternativa 1 es la opción escogida, por su ubicación junto al núcleo municipal y la no necesidad de ejecutar un ramal de elevada longitud de conexión con la red municipal. Esta zona implica minimizar los efectos negativos que se pueden generar principalmente en fase de obras de la implantación del proyecto. La ubicación dentro de espacios catalogados o protegidos, ZEPA y ámbito de protección del águila perdicera, es la principal afección del proyecto. Esta afección se ve minimizada con la elección de esta alternativa al situarse en una zona junto al casco urbano donde la presencia de las especies de aves indicadas es muy poco probable y no se estiman afecciones a los principales valores que pretenden preservar tanto la ZEPA como el ámbito de protección.

El estudio de afecciones indica que muchos de los impactos que se producen pueden ser no significativos y que en el caso de ser significativos pueden ser minimizados o anulados con la aplicación de medidas preventivas y correctoras. Se indica que la fase de proyecto es la que presenta una mayor afección sobre el medio, ya que en ella se realizan las operaciones de apertura de zanja, explanación, acceso y montaje necesarias para implantar el proyecto en el medio. En la fase de obras, se consideran compatibles los efectos sobre el aire, el suelo, la hidrología, la vegetación, la fauna, el paisaje, las infraestructuras y la socioeconomía; moderado, sobre el uso del suelo de la parcela de implantación de la planta GLP, ausencia de afecciones directas sobre el patrimonio arqueológico inventariado, y sin afecciones relevantes sobre espacios protegidos. En la fase de explotación, se considera positivo el efecto sobre el aire y la socioeconomía, compatible sobre el suelo, moderado, sobre el paisaje y sin efectos sobre la hidrología, la vegetación, la fauna, las infraestructuras, el patrimonio y los espacios protegidos,

Entre las medidas previstas y correctoras, la elección de una ubicación compatible con el entorno y técnicamente viable para la planta GLP, elegir un trazado que minimiza la afección medioambiental alejado de zonas arboladas, en especial masas arbóreas autóctonas, reducir la ocupación del suelo, aprovechar la red de caminos preexistente, ubicar las construcciones temporales de obra en zonas altas alejadas, restaurar las superficies afectadas y gestionar adecuadamente los residuos, entre otras. Se indica que durante la realización de las obras se informará a todos los trabajadores acerca de todas las medidas incluidas en el documento, así como cualquier otra que establezca el Órgano Ambiental, la legislación específica o se diseñen con posterioridad a la redacción de este documento. Se incluye un plan de vigilancia y seguimiento ambiental para determinar las afecciones reales del proyecto y para la vigilancia del cumplimiento de las prescripciones de protección del medio ambiente previstas en el documento.

Se incorpora, en el anejo I, afecciones sobre la Red Natura 2000, en el que se indica que las afecciones sobre la fauna, pueden producirse durante la fase de obras, por el movimiento de maquinaria, las excavaciones de zanja en la zona de proyecto o una inadecuada gestión de residuos, lo que se evitará siguiendo las indicaciones que se incluyan en el Plan de Gestión de Residuos que incluye el proyecto. Durante la fase de explotación, la presencia de la planta, y la red de canalización subterránea, no interaccionarán en modo alguno con la fauna, por lo que una vez finalizadas las obras la presencia de la planta afectará únicamente al paisaje y, teniendo en cuenta la ubicación junto al municipio en un área de poco valor paisajístico implica un efecto compatible con el medio. Sobre la vegetación, se indica que la planta se ubica en una parcela sin vegetación junto a una zona agrícola a las afueras del núcleo municipal con buena accesibilidad y que durante la fase de explotación no se esperan afecciones sobre la vegetación.

En el anejo III se incluye un análisis de los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes que incidan en el proyecto. Se indica que el proyecto tiene un riesgo de incendio forestal muy bajo, por deslizamiento bajo, por vientos es una zona de riesgo medio, por inundación alto, por la proximidad del embalse de Mequinenza y riesgos antrópicos bajo. Se concluye tras el análisis de vulnerabilidad ante accidentes graves o catástrofes,



que el riesgo de que se produzcan estos se determina como muy bajo en caso de ocurrencia de los mismos.

3. Tramitación del expediente.

El 26 de marzo de 2021 se remite un ejemplar del Documento a las siguientes administraciones y/o entidades para realizar las consultas preceptivas que conlleva el mismo:

- Ayuntamiento de Mequinenza.
- Comarca Bajo Cinca/Baix Cinca.
- Dirección General de Energías y Minas.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Urbanismo.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).
- Asociación Naturalista de Aragón - Ansar.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.
- Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos.
- Acción Verde Aragonesa.

Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 91, de 28 de marzo de 2021, para identificar posibles afectados.

Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

- Dirección General de Patrimonio Cultural, emite informe en el que una vez analizada la documentación aportada y examinado el proyecto y consultados los datos existentes en la Carta Paleontológica de Aragón y el ámbito de actuación, no se conoce patrimonio paleontológico de Aragón que se vea afectado por este proyecto, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en materia paleontológica. No obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos paleontológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su correcta documentación y tratamiento (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69). Por otra parte, indica que consultados los datos existentes en la Carta Arqueológica de Aragón y en los informes de esta Dirección General, y dada la situación y emplazamiento del proyecto, se considera posible la afección de este proyecto al patrimonio arqueológico aragonés, por lo que resulta imprescindible la realización de labores de prospección arqueológica en las zonas afectadas directa o indirectamente por el proyecto y que supongan remoción de tierras, como la balsa y los soterramientos de hidrantes, además de posibles aperturas de vías de acceso para el desarrollo de los trabajos y establece una serie de recomendaciones respecto a las prospecciones arqueológicas a realizar.

- Dirección General de Ordenación del Territorio, indica que analizada la documentación aportada y realizado el análisis de los elementos del sistema territorial a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio constituida por el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, y del Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, se entiende que la actuación no tendrá incidencia territorial negativa siempre y cuando se ejecute de manera compatible con la normativa aplicable y en particular con la Estrategia 14.1.E1. Criterios para la implantación de infraestructuras en el territorio, que señala la necesidad de favorecer el mallado de redes y las máximas conexiones con las redes externas de suministro para evitar situaciones de excesiva dependencia territorial.

- Subdirección Provincial de Urbanismo de Zaragoza, emite informe en el que, tras un resumen del proyecto, señala que Mequinenza cuenta con una Revisión del Plan General de Ordenación Urbana aprobada según acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fecha 16 de diciembre de 1993. El municipio está tramitando un nuevo Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) que ha sido aprobado provisionalmente por acuerdo municipal de fecha 29 de enero de 2015. El suelo no urbanizable fue objeto de modificación puntual de PGOU aprobada definitivamente con reparos en fecha 3 de noviembre de 1998. Con fecha 27 de octubre de 1999, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza da por cumplimentadas las prescripciones señaladas en el Acuerdo de fecha 3 de noviembre de 1998 y concluye que no se encuentran inconvenientes, desde el punto de vista urbanístico, al Proyecto General de Planta y Red de Distribución de Gas Propano para suministro a Mequinenza, en suelo no urbanizable, siempre que se cumplan los



parámetros urbanísticos que no se han podido comprobar por falta de datos, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

- Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, indica que, desde el punto de vista urbanístico, se debe cumplir con lo establecido en el PGOU de Mequinenza, en la Modificación de PGOU para el ámbito de Suelo No Urbanizable; en el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación. Por otra parte, señala que, si bien la planta de GLP se sitúa en suelo no urbanizable especial de protección ambiental de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, ésta se encuentra en el entorno próximo al núcleo de población, a escasos metros del límite del suelo urbano. Finalmente, emite acuerdo en el que se informa de la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al Proyecto de Planta y Red de Distribución de Gas Propano Canalizado para suministro a Mequinenza. Se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

- Confederación hidrográfica del Ebro, indica que en lo que respecta a las competencias de este Organismo, desde el punto de vista medioambiental, se considera que, analizada la documentación presentada, los efectos previsibles del "Proyecto general de planta y red de distribución gas propano canalizado para suministro a Mequinenza (Zaragoza)" junto con las medidas preventivas y correctoras y el Plan de Vigilancia Ambiental, se estiman compatibles en cuanto al sistema hídrico se refiere, a salvo del cumplimiento de las medidas contempladas en el Documento Ambiental aportado, así como se lleven a cabo todas aquellas necesarias para proteger el medio hídrico de la zona de actuación, tanto de carácter superficial como subterráneo, evitando su contaminación o degradación, garantizando que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona. En particular, se extremarán las precauciones para no alterar la escorrentía superficial natural de la zona de estudio.

4. Características del medio natural y calificación del espacio.

Descripción general:

El proyecto se sitúa en el propio casco urbano de Mequinenza, localizándose la planta GLP en una parcela desnaturalizada junto a un acceso asfaltado, en el entorno del pueblo de Mequinenza, donde la vegetación natural se limita a la presencia de especies ruderales y anuales entre campos de cultivo y en los márgenes de los caminos. El embalse de Mequinenza ocupa el área del entorno del proyecto.

Entre la avifauna, la zona se caracteriza por ser área de campeo de especies ligadas al ámbito de la ZEPA, destacando buitre leonado, águila real, águila perdicera, aguilucho cenizo, cigüeña blanca o alimoche, estas cuatro últimas incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.

Aspectos singulares:

- La actuación se localiza en el ámbito de la Red Natura 2000 ZEPA ES000182 "Valcuerna, Serreta negra y Liberola" (Plan aprobado mediante Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón. Publicado mediante Resolución de 24 de marzo y ZEPA ES000298 "Matarraña-Aiguabarreix" (Plan aprobado mediante Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón. Publicado mediante Resolución de 24 de marzo).

- Ámbito del PORN "Sector Oriental de Monegros y Bajo Ebro aragonés" (Decreto 346/2003, de 16 de diciembre, del Gobierno de Aragón).

- Ámbito del Plan de recuperación del águila-azor perdicera (Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón), en área crítica para la conservación de la especie.

La actuación no afecta a ámbitos de Espacios Naturales Protegidos ni al dominio público forestal ni pecuario.

5. Potenciales impactos del proyecto y valoración.

a) Afección sobre vegetación natural. Valoración. Impacto potencial bajo. El trazado de las canalizaciones se proyecta, según la documentación aportada, por zonas urbanas, en su mayor parte, pavimentadas y ya existentes, contemplándose, además, la restauración de los terrenos afectados, por lo que no se prevén afecciones sobre los valores naturales del entorno, siempre y cuando se tengan en cuenta las medidas preventivas



y correctoras incorporadas en el documento ambiental y en la presente Resolución. En el caso de la instalación del depósito GLP en una parcela en las inmediaciones del casco urbano y con acceso hasta la misma, no se prevén afecciones dada la escasa entidad de la actuación a realizar y a que se ubica en un entorno antropizado con presencia en la zona de otras edificaciones e infraestructuras.

- b) Afección sobre la fauna, especies de fauna catalogadas y el ámbito de la Red Natura 2000. Valoración: impacto potencial bajo. Durante las obras los ruidos, vibraciones, emisión de polvo a la atmósfera, trasiego de vehículos, presencia de maquinaria y personal, la realización de excavaciones, etc. pueden producir molestias sobre la avifauna, que serán puntuales y poco significativas teniendo en cuenta la magnitud de la actuación proyectada y que la canalización, discurre por el entorno urbano de la localidad de Mequinenza. En cuanto al Plan de recuperación del águila azor perdicera, la actuación se considera compatible con los objetivos de conservación, dado el tipo y alcance de la obra, y la distancia a puntos de nidificación. Respecto al ámbito de la Red Natura 2000 y del PORN "Sector Oriental de Monegros y Bajo Ebro aragonés", se considera la actuación compatible con sus objetivos de conservación teniendo en cuenta el carácter antrópico de la actuación, y a que se localiza, íntegramente, en el casco urbano de Mequinenza y en su entorno periurbano más próximo, sin afectar a los hábitats de las especies de avifauna usuarias del entorno.
- c) Afección a la hidrología. Valoración: Impacto potencial bajo. Durante la ejecución de las obras podría producirse la contaminación directa o indirecta de las aguas por vertidos accidentales de aceites y/o lubricantes que pudiesen ser arrastrados o infiltrados en masas de agua próximas, como el embalse de Mequinenza, sin embargo, se estima una baja probabilidad de los mismos, dada la magnitud de las obras y las medidas preventivas y correctoras incorporadas en la documentación.
- d) Afecciones sobre el relieve, suelo y paisaje. Valoración: Impacto potencial bajo. Las obras previstas tienen unas dimensiones reducidas en lo que a excavación se refiere, por tratarse de la ejecución de las zanjas de profundidad por lo menos a 0,50 m. Se prevé la restauración de las superficies afectadas durante las obras, por lo que no se producirán efectos significativos por el impacto paisajístico, teniendo en cuenta, además, que la canalización proyectada discurre por el entorno urbano y periurbano de Mequinenza.
- e) Afección por riesgos naturales e inducidos. Valoración: Impacto potencial alto/medio/bajo. Tras efectuar los análisis SIG correspondientes a la susceptibilidad de riesgos y distancias básicas, se puede apreciar que, conforme a la tipología del proyecto, y los resultados de tales análisis, pueden existir características intrínsecas del proyecto susceptibles de producir accidentes durante su construcción. Por cuanto refiere a la vulnerabilidad el proyecto ante catástrofes naturales, se aprecia en los resultados de dichos análisis que el proyecto tiene un riesgo de incendio forestal muy bajo, por deslizamiento es bajo, por hundimientos muy bajo, por vientos medio, por inundación alto y los riesgos por rayos y tormentas se consideran medios, considerándose, sin embargo, que serán minimizados siempre y cuando se tengan en cuenta las medidas preventivas y correctoras incorporadas al documento ambiental así como las indicadas en la presente Resolución, dada la magnitud y el alcance de las obras previstas, proyectadas principalmente en el casco urbano de Mequinenza.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área Técnica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas recibidas, se resuelve:

Primero.— No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el Proyecto general de planta y red de distribución de gas propano canalizado, en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza), por los siguientes motivos:

- Las afecciones sobre espacios de la Red Natura 2000 son poco significativas, dada la ubicación del proyecto.
- La actuación es compatible con los objetivos del plan de conservación del águila azor perdicera.
- La reducida utilización de los recursos naturales y escasa magnitud de los efectos generados sobre los diversos factores del medio, siempre que se adopten las medidas preventivas y correctoras establecidas en la presente Resolución.



Segundo.— El establecimiento de las siguientes medidas preventivas y correctoras adicionales al proyecto:

1. Se cumplirán las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental, siempre y cuando no sean contradictorias con las de la presente Resolución. Se realizará la vigilancia ambiental de acuerdo al Plan de Vigilancia Ambiental incluido en el documento ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas preventivas y correctoras planteadas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles e informes, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el documento ambiental.

2. Con anterioridad a la ejecución del proyecto, se deberán recabar todos los permisos y las autorizaciones legales exigibles y se deberá garantizar el cumplimiento de cuantas distancias y retranqueos proceda conforme a la normativa vigente.

3. Durante la realización de las obras se respetará lo máximo posible la vegetación natural existente. Para ello, antes de cualquier acción, y preferiblemente durante el replanteo definitivo de la obra, deberá realizarse el jalonado de esta, que se realizará con elementos suficientemente consistentes para impedir su desplazamiento o destrucción a lo largo de toda la fase constructiva. Todas las superficies afectadas deberán ser restauradas de forma que se adecue al relieve del entorno, se limpien de restos y revegetando con especies propias del hábitat afectado.

4. Las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria deberán emplazarse sobre superficies pavimentadas, agrícolas o impermeabilizadas. Si fuera necesario habilitar acopios temporales se realizarán en la medida de lo posible sobre terrenos sin vegetación natural en el interior de la franja delimitada de afección de las obras. Se tomarán las medidas oportunas para evitar vertidos (aceites, hormigón, combustibles, etc.) Los cambios de aceites, reparación de maquinaria o limpieza de hormigoneras se realizarán en zonas expresamente destinadas para ello, alejadas del cauce o de cualquier otro punto de agua. Los acopios de materiales se realizarán sobre espacios abiertos, sin vegetación natural, o sobre terrenos agrícolas.

5. Todos los excedentes de obra y cualquier tipo de residuos que se pueda generar y que no puedan ser aprovechados en la propia obra, se deberán retirar de forma inmediata evitando su almacenamiento prolongado en la zona de obra y se gestionarán adecuadamente, según su calificación y codificación. Tras la finalización de las obras el entorno deberá quedar libre de cualquier resto constructivo y en perfectas condiciones de limpieza. Asimismo, los residuos asimilables a urbanos, generados durante la fase de obra o explotación, deberán ser gestionados conforme a la legalidad vigente.

6. Se realizarán labores de prospección arqueológica de forma previa al inicio de los trabajos conforme a lo indicado por la Dirección General de Cultura y Patrimonio en su escrito de contestación a consulta de fecha 15 de mayo de 2021. Si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos arqueológicos o paleontológicos, deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para su correcta documentación y tratamiento (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69).

7. Durante la ejecución de la fase de obras y en la fase de explotación del proyecto se adoptarán todas las medidas preventivas contempladas en la normativa vigente en materia de prevención y lucha contra incendios forestales en Aragón, procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de los trabajos, así como de aquellas relativas a la maquinaria propia de los mismos.

8. Se comunicarán con suficiente antelación del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente las fechas de inicio y fin previstas para las obras, con objeto de que se pueda designar a personal específico para su supervisión. En todo momento se seguirán las disposiciones que dicte este personal en el ejercicio de sus funciones.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 37.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los



efectos que le son propios si, una vez publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 13 de diciembre de 2021.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**